

**BARANOA, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

<b>PROCESO: SUCESION INTESTADA</b>
<b>RADICADO: 08078-40-89-001-2015-00101-00</b>
<b>DEMANDANTE: MARIA ELENA GONZALEZ ORTEGA</b>
<b>CAUSANTES: DULFO GONZÁLEZ CASTRO Y MARÍA ORTEGA DE GONZÁLEZ.</b>
<b>REFERENCIA: APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN</b>

**INFORME SECRETARIAL** Señor Juez: A su despacho el presente proceso de sucesión, en el cual se encuentra pendiente aprobar el trabajo de partición presentado por la parte demandante a través de conducto de su apoderado judicial. Sírvase proveer.

**LA SECRETARIA**

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, FEBRERO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisada la actuación, se observa que el Dr. JOSE FRANCISCO ALGARIN CAPDEVILA, ha presentado trabajo de partición dentro del sucesión de la referencia, y se hace necesario la aprobación del mismo, por lo que se procede a resolver previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

La sucesión en Colombia es la acción por medio de la cual se reparten, distribuyen y asignan los bienes y obligaciones de una persona fallecida, (En los términos de legislación es denominada CAUSANTE), con el fin de que dicha repartición sea ajustada a derecho en caso de que entre herederos o legatarios.

En este sentido tenemos que la sucesión esta reglada en nuestro ordenamiento civil en el artículo 1009 y subsiguientes, y el ordenamiento adjetivo, en el artículo 487 y S.S. del C.G.P.

En lo relacionado con el aspecto que hoy llama la atención del despacho tenemos que se hace necesario establecer que el artículo 509 de nuestro ordenamiento procesal civil nos dice:

*“Presentación de la partición, objeciones y aprobación: Una vez presentada la partición se procederá así: el juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*

Dentro de la presente actuación la parte demandante presento trabajo de partición, el cual surtió los tramites y términos legales, sin que dentro de la actuación se avizore la existencia de objeciones a la misma, por lo que procederá a aprobar la misma tal como lo establece el articulo antes transcrito.

Así tenemos que, del inventario de los bienes relictos de los causantes, se observa:



**ACTIVO:** un bien inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno urbano en el municipio de Baranoa, situado en la acera sur de la calle “Cartagena, hoy 20, entre las carreras “Pinzón” y “Gólgota” hoy carrera 15 A y 16, que mide por el NORTE, 10.95 metros y linda teniendo la calle 20 en medio con predio que fue de María Trinidad Consuegra , hoy propietaria Olga Iglesias de Escobar; SUR, mide 10.95 metros y linda con predio que fue de Teresa Sierra , hoy de Rogelio Escalante morales; ESTE, mide 34.00 metros y linda con predios que fue de Matías Orellano Ortega, hoy propietario Alfonso Orellano Morales; OESTE; mide 34.00 metros y linda con predio que fue de José Francisco Algarín Palma, hoy propietario Arturo Diazgranados Navarro. En este lote, existía una casa con techos de paja y barro, hoy se encuentra construida con paredes de mampostería, pisos de cemento consta de sala-comedor, cinco (5) alcobas, cocina y baño interior, techos de tejas de asbesto (Eternit) puertas de acceso metálicas, ventanas en madera dotada, para los ser5vicios públicos de energía eléctrica, gas natural, acueducto y demás anexidades, marcado en su puerta de entrada con el número 15A-20 de la calle 20. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por el de cujus por compra que le hiciera a Jacinto Roque García, por medio de la escritura pública número 274 de fecha 9 de noviembre de 1.949 inscrita en el folio de, matrícula 040-183764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Referencia catastral 01000143000200. Área 290mts2, construida 88ts2. Con un avalúo de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)

**PASIVO:**

No existe pasivo que grave el activo de la herencia, por lo tanto, es cero

TOTAL ACTIVO: \$50.000.000  
 TOTAL PASIVO: \$0  
 NETO: .....\$50.000.000



En tal sentido y observándose que no hay pasivo por liquidar, se procede a liquidar el activo antes citado.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por ley, en cuanto a lo disciplinado para las sucesiones intestadas al ser casados los de cujus, existir sociedad conyugal que liquidar, es menester hacer la partición y adjudicación a los herederos de ambos, por lo que la liquidación de la herencia es como sigue.

VALOR DEL BIEN INVENTARIADO .....	\$50.000.000.
legitima de Maria Elena González Ortega .....	\$ 5.000.000.
legitima de Elsa Cecilia González Ortega.....	\$ 5.000.000.
legitima de Marina Isabel González Ortega.....	\$ 5.000.000.
legitima de Antonio De Jesús González Ortega.....	\$ 5.000.000.
legitima de Alfredo Antonio González Ortega .....	\$ 5.000.000.
legitima de Adolfo González Ortega .....	\$ 5.000.000.
legitima de Edis María González Ortega.....	\$ 5.000.000.
legitima de Eduardo Enrique González Ortega .....	\$ 5.000.000.
legitima de José David González Ortega .....	\$ 5.000.000
legitima de Carmen González González en representación de la extinta Olga González Ortega. ....	\$ 5.000.000

**PARA UN TOTAL DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS..... \$50.000.000**

Una vez realizado el inventario en partes iguales del patrimonio de los causantes dentro del presente proceso, se procede con

**(HIJUELAS):**

- HIJUELA DE MARÍA ELENA GONZÁLEZ ORTEGA. C. C. 22.457.890 de Baranoa por su legítima en condición de hija. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE ELSA CECILIA GONZÁLEZ ORTEGA. C. C. 22.380.519 de Barranquilla, por su legítima en condición de hija. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE MARINA ISABEL GONZÁLEZ ORTEGA. C. C. 22.380.519 de Barranquilla por su legítima en condición de hija. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE ANTONIO DE JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA. C. C. 72.010.544 de Baranoa por su legítima en condición de hijo. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ ORTEGA. C. C.3.779.087 de Baranoa por su legítima en condición de hijo. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE ADOLFO GONZÁLEZ ORTEGA. C. C. 7.465.488 de Barranquilla por su legítima en condición de hijo. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE EDIS MARÍA GONZÁLEZ DE AMADOR C. C. 22.453.107 de Baranoa por su legítima en condición de hija. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ ORTEGA. C. C.3.718.073 de Baranoa por su legítima en condición de hijo. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE CARMEN GONZALEZ GONZÁLEZ. C. C. 22.454.777 de Baranoa por su legítima por representación de OLGA ISABEL GONZALEZ DE GONZALEZ en su condición de hija. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**
- HIJUELA DE JOSE DAVID GONZÁLEZ ORTEGA. C. C. 72.012.364 de Baranoa por su legítima en condición de hijo. **HA DE HABER: \$ 5.000.000**



la anterior distribución se repartirá y pagara teniendo en cuenta el patrimonio de los causantes, el cual es un bien inmueble, avaluado en cincuenta millones de pesos, por tal sentido se distribuirá el mismo, a los diez herederos en partes iguales, así:

Para cubrir y adjudicar esta hijuela, se paga con 5000 acciones de las 50.000 acciones con un valor de \$1.000 del derecho real de dominio, conformado por ÚNICO bien inmueble que se describe así. Un lote de terreno urbano en el municipio de Baranoa, situado en la acera sur de la calle "Cartagena, hoy 20, entre las carreras "Pinzón" y "Gólgota" hoy carrera 15 A y 16, que mide por el NORTE, 10.95 metros y linda teniendo la calle 20 en medio con predio que fue de María Trinidad Consuegra, hoy propietaria Olga Iglesias de Escobar; SUR, mide 10.95 metros y linda con predio que fue de Teresa Sierra, hoy de Rogelio Escalante morales; ESTE, mide 34.00 metros y linda con predios que fue de Matías Orellano Ortega, hoy propietario Alfonso Orellano Morales; OESTE; mide 34.00 metros y linda con predio que fue de José Francisco Algarín Palma, hoy propietario Arturo Diazgranados Navarro. En este lote, existía una casa con techos de paja y barro, hoy se encuentra construida con paredes de mampostería, pisos de cemento consta de sala-comedor, cinco (5) alcobas, cocina y baño interior, techos de tejas de asbesto (Eternit) puertas de acceso metálicas, ventanas en madera dotada, para los servicios públicos de energía eléctrica, gas natural, acueducto y demás anexidades, marcado en su puerta de entrada con el número 15 A- 20 de la calle 20. TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el de cujus por compra que le hiciera a Jacinto Roque García por medio de la escritura pública número 274 de fecha 9 de noviembre de 1.949 inscrita en el folio de, matrícula 040-183764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Referencia catastral 01000143000200. Área lote 290mts 2, construida 88mts2.



AVALÚO: .....		\$
50.000.000.		
Sumas iguales.....	\$5.000.000	\$
5.000.000.		
Total adjudicado.....	\$5.000.000	\$
5.000.000.		

Examinado el trabajo de partición, el despacho colige que SE AJUSTA COMPLETAMENTE a derecho, pues, la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos les cabe a cada uno de los interesados, es decir, a los hijos de los causantes, en calidad de herederos, el porcentaje (con su respectiva cuantía) de cada una de dichas cuotas se ciñe a la realidad; se identificaron debidamente el bien inmueble materia del acto partible, asignándose el activo y pasivo, como especie o cuerpo cierto.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, ya que el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

Lo anterior guarda armonía con las probanzas incorporadas al expediente, de tal modo que la partición consulta el equilibrio y la realidad que el proceso arroja.

En consecuencia, se impartirá aprobación íntegra al referenciado trabajo de partición y adjudicación y se dispondrá el registro del mismo, así como el protocolo de la presente causa mortuoria del causante, en la Notaría que corresponda.

En mérito de lo expuesto, y sin necesidad de más consideraciones el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes sucesorales de los causantes DULFO GONZÁLEZ CASTRO Y MARÍA ORTEGA DE GONZÁLEZ.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ofíciase a la entidad correspondiente, para llevar a cabo las anotaciones relacionadas con el bien inmueble materia de partición.

**TERCERO:** Protocolícese la presente actuación en la Notaria que designe el interesado

**CUARTO:** Expídase copia del presente auto aprobatorio y de la partición cuando las partes interesadas lo soliciten.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ <sup>1</sup>**

**JUEZ**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 008 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: FEBRERO 06 DE 2024. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

<sup>1</sup> Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º** Telefax: 3885005 Ext: 6028 –  
**Celular – Whatsapp: 3007207886** Correo institucional: [j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1> Baranoa – Atlántico. Colombia  
CAS.